

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PAHUUA, NOVIEMBRE

23 DE 1893

NUMERO 47

Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción es de un peso por cada número.—Los números sueltos valen diez centavos.—Las remisiones y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico y según su clase, se insertan según el programa convencional, según los artículos 149 y 151 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección

LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Condiciones.

Los vios, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella se las administraciones de Rentas del Estado.

JURADOS EN TURNO DE LA Presente semana.

Juez 2.º de 1.ª Instancia el C. Lic. Manuel Mateos.

Juez 2.º Conciliador, el C. Lic. Odón Carballo.

Secretario: el C. Francisco L. Moodano.

LA DISCIPLINA CIENTIFICA.

(De "La Escuela Moderna".)

El cultivo de la ciencia, sometiendo las facultades intelectuales á una disciplina que, aunque severa, jamás es despótica, desenvuelve en el carácter las cualidades más preciosas. Nos persuadimos á considerar los conocimientos adquiridos como el resultado de las experiencias y observaciones hechas por la humanidad al través de los siglos, y por lo tanto, nos inducen á creer que el conocimiento está en camino continuo de perfeccionamiento, creando en nosotros la más favorable disposición á admitir el progreso, y á trabajar con confianza en favor de él.

Si instanto se conoce es mucho lo que se ignora, fuera pues pro-

científica, y creer que en esta línea nada se puede hacer ni puede encontrarse terreno virgen. La ciencia, como lo demuestra con irresistible claridad su historia, está constantemente enriqueciéndose con verdades nuevas, con nuevas doctrinas, con nuevos descubrimientos salvo ciertos principios fundamentales, los diversos departamentos científicos están en incesante renovación. Las doctrinas científicas en un momento dado no representan, sino lo que en ese momento se sabe, y de ningún modo pueden representar la ciencia definitiva, tal como lo ha de ser para todos los siglos.

Hace poco más de cien años apenas se comenzaba á estudiar la electricidad, y eso bajo su forma estática; todavía eran desconocidas las corrientes eléctricas, y está por demás decir, que el telégrafo, el teléfono, y tantas otras maravillas, debidas á la aplicación del poderoso agente se hubieran tenido por imposibles.

El hombre de ciencia, digno de este nombre, está á cubierto, merced á su disciplina intelectual, de los extremos igualmente funestos de la credulidad excesiva, así como de la incredulidad obstinada; no rechaza nada sin examen, nada admite sin pruebas. Conociendo lo variado de la naturaleza, y las indefinidas combinaciones en que pueden entrar los agentes naturales, se anticipará á comprobar todos los hechos, sin declarar imposible ninguno por la sola razón que esté fuera de los límites de su experiencia, ó de los ideas que él se haya formado de antemano sobre la posibilidad de las cosas. No incurrirá pues en el desatino de aquel rey de Babilonia, que, cuando oyó hablar del hialo, lo tuvo por imposible, porque

tal aserto traspasaba los límites de su experiencia.

Refiere algún autor inglés que la madre de un marino, al referirle éste lo que había visto en sus viajes, se creyó ofendida, creyendo que el hijo abusaba de su credulidad, cuando le contó el marino que había visto peces voladores; en cambio creyó con la mayor buena fe del mundo, que su hijo, navegando por el mar rojo había sacado del fondo una rueda del carro de Faraón.

Por desgracia, los hombres de ciencia han solido olvidar esta circunspección y que el estudio científico predispone; ya por unos motivos, ya por otros, han rechazado asertos que después fueron comprobados, dejando así mal puesto, si no el nombre de la ciencia, sí el buen criterio de algunos sabios.

Es sabido que las corporaciones científicas, llevando la circunspección hasta el exceso, se han opuesto á la mayor parte de los descubrimientos, que hoy se citan como los mejores títulos de gloria de la ciencia; el sistema de Copérnico luchó más de un siglo para ser admitido, el descubrimiento de la circulación de la sangre tropezó con terribles obstáculos, á la práctica de la vacuna se hizo una oposición

de los buques de vapor se declararon también quimeras, el pararrayos fué rechazado acremente por los sabios ingleses, y, así en nuestros días, el ilustre Faraday había declarado imposible y además muy peligrosa la apertura del istmo de Suez.

La doctrina de los meteoritos y la interpretación de las hachas de pedernal, como documentos prehistóricos y prestigios de la mucha antigüedad del hombre, suministran uno de los mejores ejemplos de la porfida tenacidad, que las corporaciones científicas suelen oponer á las más importantes verdades. Se creyó por mucho tiempo, dándose como doctrina científica, el absurdo de las piedras del rayo; se creía que este agente terrible y destructor, cuya naturaleza se ignoraba completamente, aglomeraba en el seno de la atmósfera, y molecía á molécula, esas enormes masas metéóricas ó aerolitos, que caen de lo alto con velocidad verdaderamente planetaria; se creía también que el sílex ó pedernal era también el resultado de la acción silenciosa del rayo en las capas terrestres. Solían encontrarse en las excavaciones hachas de pedernal, cuya forma indicaba á las claras la intervención del hombre, y que eran enteramente parecidas á otras usadas por tribus salvajes; con todas las corporaciones cerraban los ojos á manifestadas semejanzas, y en 1723 el ilustre Justeau no pudo no obstante haber emitido razones convenientes, acabar con la preocupacion de las piedras del rayo.

El pedagogo debe meditar sobre estos hechos, al inculcar en sus educandos un concepto claro y adecuado de la verdad científica. La ciencia no es el don gratuito de una revelación, es el fruto maduro de

la observación, de la comparación y de la interpretación de los hechos; las verdades científicas no deben ser inventadas, ni aun en nombre de la misma ciencia; deben ser admitidas de buen grado, en razón de las pruebas que militan en su apoyo. Jamás debe rechazarse un aserto por el texto que se opone á alguna ley, ya demostrada, pues muchas veces la oposición es tan solo aparente.

Así por ejemplo, la pesantez es una de las fuerzas naturales más conocidas, es la gravitación terrestre, esto particular de la gravitación universal; las leyes de la caída de los cuerpos que norma la pesantez se conocen matemáticamente desde los tiempos de Galileo, y se comprobaban todos los días en los gobiernos de física. Y sin embargo, muy poco criterio científico demostraría poseer, el que fundándose en tan ciertas como indiscutibles leyes, hubiese negado la posibilidad de las aserciones aerostáticas.

EMARMO.

INSTRUCCION SOBRE CULTIVOS.

Las diferentes especies de este género, cuyo nombre se debió al sabor y acre y quemante de sus frutos, crecen tanto en la América como en el Asia, Africa é islas del Océano Indico. Las que hasta ahora han sido clasificadas, sin tener en cuenta sus numerosas variedades, nacidas ó sueltas y una especie, oca de ellas muy poco conocida. En México se ha descubierto en el estado silvestre, por los naturalistas que lo han visitado, las siguientes: *C. anona*, *Chilipe Papilionacea* de Schiede, originario también de Asia y Africa, y del que se cultivan algunas variedades; *C. chlorocladum* y *C. hirsutum*, de Berlandier, que crecen entre Tuxtepec y Tampico, y el *C. microphyllum*, del mismo autor, en la frontera del Norte; *C. siola* com. de Humb. y Bonpl., *Tziquaquah* de los mexicanos, quienes lo cultivaban; y por último, el *C. Milleri*, de Bosc y Schubl.

Las señaladas como de la América meridional, especialmente del Brasil, siendo sin duda muchas de ellas también de México, son: *C. campitropidum*, *Campanas glandulosum*, *mirabile*, *laevi*, *folium*, *gracilipes*, *nitidifolium*, *villosum*, *Raberti*, *parvifolium*, *carcipes*, *pendulum*, *oxycarpum*, *azi flexuosum*, *Schottianum*, *umbellatum*, *ceruleum*, *microanthum*, dulce, sea americano, que se cultiva en México y en algunos puntos de Europa; por último, el conico, *microcarpum*, *pulchrum* y *globosum* que se cultivan en el Perú y Brasil.

Pertenece á la India Oriental y á la América, el *C. baccatum*, *longum*, *cordiforme*, *comida frutescens*, *tetragonum*, *ceriseiforme* y *angustifolium*, entre los que se encuentran las especies más importantes para México por la extensión que se le ha dado á su cultivo.

Me limito á hacer la descripción de tres especies, incluyendo en ellas tres variedades, por ser las únicas que hasta ahora me ha sido posible examinar, siendo por otra parte, las que en el país se cultivan en grande escala, y por consecuencia, las de mayor interés para nosotros; son como sigue:

Sin *C. longum*. D. C.; Tallo herbáceo, erguido, tetra-pentágono, sencillo ó ramoso, lampiño, como de 60 cent. de altura, canch saguinoso, erguido-extendido, lampiño y estrizado; hojas ovado-acuminadas,

de 6 á 7 cent. de largo y de 2 á 4 de largo, lampiñas y de un verde oscuro; peciolo lampiño y hasta de 24 cent. de largo. Pedúnculo por lo común solitario, encorvado, algo angulosos, lampiños, más gruesos hacia la extremidad caudal, de 11 á 2 cent. de largo; cáliz truncado, pentágono, de cinco dientes erguidos, adaxiales y lizo; estilo engrosado en el ápice; estigma obtuso. Baya cónica ó umbeliforme acuminada y algo encorvada, lustrosa, lisa ó arrugada, de dos ó tres lóculas y cenida por el cáliz; verde al principio, toma en seguida un color de cinabrio intenso, pardo-oscuro ó amarillo.

De las siete variedades que han sido observadas en esta especie, solo una he examinado, y es la cultivada en México bajo el nombre de *Chile parilla*: (1) por los caracteres del fruto se acerca notablemente á la *v. ceriseoides* *reimbim*, en la que, en mi concepto, debe incluirse; mas dicha variedad, restando señalada como de la India Oriental, y presentando por otra parte la muestra en el referido órgano, caracteres no indiciosos en la que al tipo de *marianum*. El fruto de esta es largo y angosto, pues mide de longitud de 13 á 18 cent. y 3 á 4 de latitud; tiene la extremidad algo encorvada, y está surcado transversalmente en la madurez, se de color pardo-oscuro, y negro cuando se seca; su sabor por lo común no es muy picante.

Sin *C. cordiforme*. Mill. Tallo herbáceo, erguido, de 60 á 70 cent. de altura, sub-pentágono y lampiño. Hojas ovales ó oblongo-acuminadas, de margen subulonas, base ancha y desigual, y con el ápice

de la cara superior, de un verde oscuro, y en la inferior palidas; el limbo tiene de longitud de 6 á 7 cent. y 2 de ancho; el peciolo mide hasta 24 cent. Pedúnculos solitarios, subulinoso-angulosos, lampiños, en la base por lo común violados y arqueado-pendulientos; los que llevan los frutos, lustrosos. Cáliz anteriormente subgloboso y subtruncado, penta-angulo, rugoso, con los filamentos cortos, obtusos y engrosados en el ápice. Corola de un amarillo oscuro, ó de un blanco sucio, algunas veces con manchas violetas; generalmente quinquelobada, de lacinias ovales y subacuminadas, encorvadas en el vértice; anteras moreno-rojizas, filas y estilo blancos, estigma amarillo. Baya ovado-cordiforme, bi-trilocular, de un rojo intenso, pardo-oscuro ó amarillo; cenida por el cáliz muy ampliado y membranoso en el margen.

En esta especie está incluida la variedad *subulatum*, á la cual se aproxima la cultivada en México con el nombre de *Chile ancho*, (2) llamada así por los caracteres del fruto: es ovado-oblongo, suboboviforme, ligeramente surcado, de 8 á 11 cent. de largo, y de 4 á 6 de ancho, de un hermoso rojo subido en la madurez, el que conserva, aunque muy oscuro; cuando se seca con ciertas precauciones. Por las diferencias que existen entre sus caracteres y los de la variedad *tipica*, y queriendo evitar por otra parte la formación de una nueva, la agrego simplemente el sobrenombre de *marianum*, como hizo con la de la especie anterior. (Continuara)

(1) Es la variedad que se cultiva especialmente en la hacienda de Queréndaro, del Estado de Michoacán.

(2) Se cultiva esta variedad especialmente en la hacienda del Jural, Estado de San Luis Potosí.

NOTICIAS LOCALES.

MINISTRO EJECUTOR.

Para desempeñar ese empleo en el Juzgado de 1.ª Instancia de Huejutla, fué nombrado el Sr. D. Pedro Castillo.

LICENCIA.

Se ha concedido por un mes con goce de sueldo, al Sr. D. Ricardo Zeñil, ministro-jecutor del Juzgado de 1.ª Instancia de Tlaxiaco, de Durío.

DEFUNCION.

El día 19 del que cursa dejó de existir el Sr. D. José Davila; profesor de la escuela número 1 para niños en esta capital. La muerte de ese apreciable caballero ha sido generalmente sentida por cuantos tuvieron ocasión de estimar sus revelantes prendas.

Reciba la familia del finado y sus numerosos discípulos nuestro más sentido pésame.

AGENTE CONSULAR.

Para desempeñar esa comisión en la ciudad de Tulancingo ha sido nombrado el Sr. D. Manuel Collado por la Legación de España en México.

ENSAYADORE.

El Gobierno del Estado acordó que se conceda examen al joven Obdulio Andrade para que obtenga el título de ensayador y apartador de metales.

Table with multiple columns: Expedientes, Ventas, Fideicomisos, etc. Includes sub-tables for 'Expedientes de Fideicomiso' and 'Ventas'.

NOTICIA de las causas negociadas civiles falladas por la 1ª y 2ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de Octubre del presente año, remitida al Superior Gobierno, en virtud de un acuerdo relativo, y en cumplimiento de la fracción IX del artículo 5º de la ley orgánica de Tribunales.

Table with columns: Existencia de causas que resultan un 30 de Septiembre de 1893, Entradas de causas en el mes de Octubre, etc.

Entregadas en Octubre. Sr. Magistrado Simón Anduaga. Sr. Magistrado Miguel Mancera. Sres. Jueces como Magistrados suplentes. En la Secretaría para entregar a Sres. Magistrados.

Despachadas. Sr. Magistrado Simón Anduaga. Sr. Magistrado Miguel Mancera. Sres. Jueces como Magistrados suplentes. En la Secretaría para entregar a Sres. Magistrados.

Pendientes. Sr. Magistrado Simón Anduaga. Sr. Magistrado Miguel Mancera. Sres. Jueces como Magistrados suplentes. En la Secretaría para entregar a Sres. Magistrados.

FISCALIA. Existencia de Septiembre. Sr. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández. Sr. Fiscal 2º Lic. Leonidas Barranco Pardo.

Entregadas en Octubre. Sr. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández. Sr. Fiscal 2º Lic. Leonidas Barranco Pardo.

Despachadas. Sr. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández. Sr. Fiscal 2º Lic. Leonidas Barranco Pardo.

Pendientes. Sr. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández. Sr. Fiscal 2º Lic. Leonidas Barranco Pardo.

COMPARACION. Existencia de causas hasta el 30 de Septiembre y entradas de Octubre de 1893. Causas despachadas en el mes de Octubre de 1893.

SEGUNDA SALA. Causas que quedan pendientes hasta el 31 de Septiembre de 1893. En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonidas Barranco Pardo.

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 31 de Octubre de 1893. Causas despachadas en Sala, en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández.

Existencia de causas que resultan un 30 de Septiembre de 1893. Entradas de causas en el mes de Octubre, etc.

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 30 de Septiembre de 1893. Expedientes civiles entrados del 1º al 31 de Octubre del mismo año. Expedientes civiles fallados en Sala. Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámite.

Pachuca, Noviembre 2 de 1893.—Miguel Flores y Ramirez, secretario.—Vº Bº Andrade.

Gobierno General

CONTRATO. Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francis Harold Woodhous, para la construcción de un ferrocarril en los Estados de Puebla y Tlaxcala.

(CONCLUYE) Art. 20. La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, su todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro Público de la ciudad de Puebla y, ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 21. En todos los puntos importantes que atravesare el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, inclusa yendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa adquirirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á las mejoras necesarias para la construcción de dicha línea.

Art. 22. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de sesenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia otras ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime convenientes, con tal de que se asegure el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley.

Art. 23. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y rios, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales, á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 24. El derecho de vía concedido conforme á estas leyes á la expresada Empresa, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ó obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 25. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes: I. En caso de que no haya avestimiento con los propietarios de las terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuator por cada uno de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúes dentro del término de ocho días...

contados desde su nombramiento; si los avalúes son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del peritorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que doban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrará su perito valuator dentro del término de ocho días después del día en que el Juez de Distrito á pedido notificado por el Juez de Distrito á pedido notificado por el Juez de Distrito nombrará de oficio un valuator que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no lo fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesita ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizará á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó materiales de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recorra el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ó otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien correspondiere.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa que se trate de expropiar, y los gastos y perjuicios que de ella resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ó otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que esta sea corrobada.

Art. 26. Los criaderos metálicos así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Empresa, sin perjuicio de terreno, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de Minería.

Art. 27. La Empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía. Rieles, rampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, anpas, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos ó de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y hierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante. Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas, matrices y ojivas para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, arrotadores para máquinas, pedales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, sillabatos para locomotoras, calderas completas, insectores completos, cilindros completos, mandamientos de agua para las calderas, hogaras para las máquinas, tenders completos. Material para telegrafos ó telefones. Alambre de hierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de hierro, captores y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefonícos.

Wagonas.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para expres, para correo, y para equipajes...

Miscelanea.

Mesas gironatorias, grúas para el servicio de la linea, maquinas para clavar pilotes, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles...

Art. 28. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores...

La Empresa tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de sus líneas, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales...

La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo a reposar, a cualquiera de sus dependientes que haga o proteja el contrabando...

El camino mismo, sus dependencias naturales e indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación...

Art. 29. Los que robaran rieles, dañaren el camino o lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Empresa...

Art. 30. Las autoridades de la República impartirán a la Empresa todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades...

Art. 31. Es responsabilidad de la Empresa cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales...

Art. 32. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor...

La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito o de fuerza mayor...

Art. 33. En caso de que la expresada Empresa deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone el artículo 6°, las concesiones hechas en este Contrato podrán por este motivo declararse nulasy de ningún valor ni efecto por el Gobierno federal...

Art. 34. La Empresa cobrará a lo más por flete de mercancías y pasajeros como máximo, las cuotas siguientes, sujetas a las prevenciones del artículo 38 de este Contrato:

CAPITULO IV.

Tarifas, transporte de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 34. La Empresa cobrará a lo más por flete de mercancías y pasajeros como máximo, las cuotas siguientes, sujetas a las prevenciones del artículo 38 de este Contrato:

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

- Primera clase... seis centavos. Segunda clase... cuatro centavos. Tercera clase... tres centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase... tres centavos. Segunda clase... cuatro centavos. Tercera clase... uno y medio centavos.

La Empresa podrá suprimir cualquiera de las dos primeras clases en el transporte de pasajeros, mientras el tráfico no quiera las tres a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas...

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquier cantidad de flete ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia...

Art. 35. La Empresa podrá establecer tarifas especiales, para los objetos o efectos que, por no deber sujetarse prudencialmente a peso o medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 36. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse a nadie ventaja que no se conceda a todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 37. Si en lo futuro hiciere el Gobierno de México, a cualquiera particular o Compañía, alguna concesión para construir ferrocarriles en los Estados Unidos Mexicanos, sin subvención, bajo condiciones más favorables al concesionario que las contenidas en este Contrato...

Art. 38. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes a la Nación en la línea de la Empresa...

Art. 39. Es el transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase...

El concesionario transportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla según lo dispone o disponga el Código Postal...

Art. 40. La Empresa presentará a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero y bajo protesta de ser verdad y exacto, un informe en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos. II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adeudos de dicha Empresa, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día primero de Enero de cada año...

VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 41. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito que expresa el artículo 45 de este Contrato.

II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción y no llevarse a cabo dicha construcción en los períodos que previene el artículo 6°.

III. Por ceder, traspasar o enajenar esta concesión o los derechos que de ella se derivan, a cualquier Gobierno o Estado extranjero, o por admitirlos como socios en la Empresa.

El Ejecutivo declaró administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 42. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 6°, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión...

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca o traspaso de la concesión a un Gobierno extranjero o por admitirlo como socio, la Empresa perderá, en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido...

Art. 43. Los colonos e inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 39, aplicándose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 44. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente...

Art. 45. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará dentro del plazo de seis meses en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos en títulos de la Deuda pública no diferida...

Art. 46. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Junio treinta de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel G. Otero.—Francis Harold Woodhouse.

Es copia. México, Octubre 27 de 1893.—Santiago Alvarado, Oficial mayor.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Número 93.—Los CC. General Rafael Cravioto y Ramón F. Riveroll de esta veintidós, solicitan con ocho pertenencias, la mina de metal de plata la Práxica...

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Pedro A. Gutiérrez de esta veintidós.

Queda abierto un término de cuatro meses para la subestanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 23 de 1893.—Ramón Rosales.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA DELITO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre instado de Don Galdino E. Vite vecino que fué de Huautla de esta jurisdicción, el G. Lic. Filiberto Rubio, Juez interino de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoquen por los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México...

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto de fecha veinte del corriente, expido el presente para conocimiento del público, Huautla, Mayo veintidós de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Herrera y Bautista, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA CONVOCATORIA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Ante el Juzgado 3º de 1ª Instancia de este Distrito se ha dado por radicado el instado del Sr. Damian Copca, vecino que fué del rancho de Quaxada de este Distrito, y el Juez Sr. Lic. Vicente Perez, mandó que se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión...

Lo que verifico por el presente, Pachuca, 8 de Noviembre de 1893.—Jesús Silva, N. P.

3-3

DISTRITO DE PACHUCA. RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO. DISCERNIMIENTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Sr. Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, Lic. Adolfo Desautin, por auto de esta fecha, ha decretado a los señores Ramón Merino y Elías Camarona, respectivamente, los cargos de tutor legítimo y curador de los menores de edad, Carlota y Celso Merino.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Pachuca, Octubre 29 de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATAM. ALMONEDA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio ejecutivo que sigue el Sr. Lic. Agustín C. Benites por Don Arturo Labaillo contra Don Claudio Barbier sobre pago de la cantidad de dos mil pesos, réditos y costas; el Sr. Juez de 1ª Instancia pronunció sentencia con fecha dos del actual mandando evocar postores a una casa y un molino de harinas ubicados en esta villa, señalados por su propietario Don Luis Cortegiani para el embargo...

Lo que hago saber al público para que las personas que deseen hacer postura ocurran no los días indicados.

Atam, Noviembre 6 de 1893.—Antonio Espel Olá, secretario.

3-2

SECCION DE AVISOS

“LA MEXICANA”

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

A los Señores Inspectores y Agentes de esta Compañía.

Habiéndose reorganizado completamente el sistema de esta Compañía, ponemos en conocimiento de Udes que todos los antiguos Inspectores y Agentes de “LA MEXICANA” que no hubiesen hecho nuevo contrato y tuvieren autorizaciones de fecha anterior al 1º de Junio del corriente año, deberán verificar aquí y revivir ésta, dentro de los treinta días contados desde hoy...

México, Noviembre 14 de 1893.—El Director General, Domingo Montes de Oca.

3-1

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO EDICTO.

Señor Porfirio González. En la acusación entablada por Ud. contra el ex-Juez de Distrito de este Estado, C. Lic. Francisco Espinosa, la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha proveído el auto que sigue: «México, Julio 17 de 1893.—Hágase saber que forman esta 2ª Sala, los Señores Presidente, Estanquillo Buelna; Ministros, Manuel Castilla Portugal y Manuel María de Zamacoa.—Rúbrica.—Carlos M. Escobar, secretario.—Rúbrica.»

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos testamentarios del Sr. Angel Mondragón, vecino que fué de esta ciudad, el C. Gonzalo Hernández, Juez 1º Conciliador, en sustitución del de 1ª Instancia del Distrito, con fecha diez y nueve de Septiembre último nombre tutor y Rescador interior de los menores Angel, Rescador, Isabel y María. Mondragón, respectivamente a los CC. Rafael Quijada y Agustín Chávez Nava, a los cuales en los veintinueve del mismo Septiembre se les discernieron sus cargos para que los ejerzan con sujeción a las leyes.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos de intestado del Sr. Fidencio Escobedo que se sigue en este Juzgado se ha proveído un auto que, en lo conducente dice: «Ixmiqúilpan, Setiembre veintitres de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado con los documentos que acompañó y con fundamento de los artículos 1497, 1506 y 1492, del Código de procedimientos civiles, se há por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Señor Fidencio Escobedo y por admisión al denunciador en cuanto ha lugar en derecho...»

MOSTRENCO.

Habiendo sido presentado en esta oficina como mostreno un Toro moro asulejo lami-hoco como de cinco ó seis años de edad, fué tasado en la cantidad de once pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

ESTADO DE HIDALGO PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JACALA.

El C. Jefe auxiliar del pueblo de Acayuca de este Municipio, ha presentado a esta oficina, como mostrena, una novillona prieta bragada, despuolada de las astas y orejas, la cual ha sido valorizada conforme a la ley, en la cantidad de seis pesos. Y para los efectos de los artículos 690 y 685 del Código civil, se fija el presente para conocimiento del público.

REMATES

Por tercera vez se convocan postores para el remate de los terrenos embargados a Don Vicente Pérez ubicado en el pueblo de San Salvador, cuyo valor después de deducido un diez por ciento conforme a la ley, es el de \$9075) sesenta pesos setenta y cinco centavos, cuyo almoneda deberá tener lugar el día veintisiete del corriente a las diez A. M. Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen a dichos terrenos se presenten a esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

Por esta y última vez se convocan postores para el remate del terreno embargado a Don José A. Zamora, ubicado en el cuartel número 2 de esta población, cuyo valor después de deducido un diez por ciento conforme a la ley, es el de \$143 10) ciento cuarenta y tres pesos diez centavos, cuya almoneda deberá tener lugar el día veintitres del corriente a las diez P. M. Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen a dicho terreno se presenten a esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Número 85.—El C. Gabriel Rosette de esta vecindad, solicita tres pertenencias situadas en Santa Rosa del Arrenal, contiguas al Sur de la mina San Eugenio y

acovón de San José, quedando al Norte la cima de Loma del viento, al Oriente el río de Los Nogales y al Poniente el puerto de San Gerónimo. El ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 23 de 1893.—Ramon Rosales.

NEGOCIACION DE LAS MINAS DE SAN JOSE MARAVILLAS Y DEL OMPAQUE DEL MINERAL DEL MONTE.

En la Junta general de accionistas, verificada el día 6 del corriente mes, fué elegido por mayoría de votos tercer vocal de la Junta Directiva con el carácter de Tesorero y Secretario general de esta Negociación, el Sr. Don Miguel M. Bracho. En la misma Junta se informó acerca de la venta de una partida de metal de plata, hecha en favor de los Sres. Don Jesus y Don Marcial Islas, manifestándose que quedan en el almacén una existencias regular de mineral con una ley media de 10 marcos por monton, acordándose la continuación de los trabajos de explotación de las minas que habian sido interrumpidos por falta de fondos. Se acordó se notifique a los accionistas abiadores que estan adeudando exhibiciones a la Tesorería, que al para el día último del mes actual, no estan al corriente en sus pagos, se declarará en definitiva la declaración y pérdida completa de las acciones que representan de conformidad con el artículo 11º de los Estatutos de la Compañía. Se acordó igualmente se convoque a una nueva Junta general que tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo a las cinco de la tarde en la casa número 1 de la plaza de la Constitución de esta Ciudad. Lo que se hace saber a los accionistas que no concurrieron a la Junta del día 6 del actual. Pachuca, Noviembre 10 de 1893.—El Presidente, Rafael Cravioto.

ESTADO DE HIDALGO AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 84.—El Sr. Francisco Rute de esta vecindad, solicita con dos pertenencias y las demasias que hubiere, la mina de metal de plata San Felipe de Jesús, situada en el Mineral del Monte, y que colinda al Norte con la mina de Ompaque y San José Maravillas, por el Oriente con pertenencias del acovón del Avilador, por el Sur con la mina Cabrera y demasias de Santa Clara y el Avilador, y por el Poniente con mina de Santa Clara. Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 23 de 1893.—Ramon Rosales.

ESTADO DE HIDALGO AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 21.—Cipriano Ponce originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de la antigua mina conocida con el nombre de Pino Alto con la extensión de una pertenencia sobre su veta que corre de N. E. a S. O. drouduc y metales de plomo y plata, ubicada en terrenos de la Hacienda de la Hierbabuena comprensión de esta municipalidad. La expresada mina tiene por señas especiales un Arbol Nogal y uno de eñebro cerca de la boca. La medición la hará el práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad. Para la sustanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contará desde esta fecha. Zimapan, Octubre 15 de 1893.—Homono Ibarra.

ESTADO DE HIDALGO AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 22.—El Ciudadano Cipriano Ponce originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de la Mina conocida con el nombre de «La Prieta» con extensión de dos pertenencias sobre su veta que al parecer corre de Oriente a Poniente y produce metales de plomo y plata, ubicada en el cerro de las Maravillas comprensión de la Municipalidad de Jacala de esta jurisdicción, designándose como punto céntrico de las pertenencias la boca-mina de la relacionada mina «La Prieta». La medición la hará el práctico de minas Ciudadano Jesús Cervantes de esta vecindad. Para la sustanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contará desde esta fecha. Zimapan, Octubre 26 de 1893.—Homono Ibarra.

ESTADO DE HIDALGO AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 84.—El Sr. Cristóbal Ludlow de esta vecindad, solicita con el nombre de Juárez, y con diez pertenencias, una mina de metal de plata, situada en terreno libre del pueblo de Zerezo de Pachuca, y al Noroeste de esta población, cuya mina colinda por el Norte con terreno libre, por el Oriente con la mina solicitada por él y que habuiera Porfirio Díaz, por el Sur con la mina la Lagunilla y por el Poniente con terreno libre. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 31 de 1893.—Ramon Rosales.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE SAN FRANCISCO. Pachuca. Sociedad Anónima.

BALANCE de comprobación practicado en 24 de Junio, de 1893.

Table with columns: Cuentas, MOVIMIENTO (DEBE, HABER), SALDOS (DEUDOR, ACREDITOR). Rows include: 1 Cuenta de capital, 2 Emisión de acciones, 3 Accionistas, 4 Martín F. Bona, cuenta de aprometimiento, 5 Hacienda de San Francisco, 6 Hacienda de San Francisco, cuenta de edificación, 9 Caja, 12 Cuenta de Almacén, 15 Cuenta de beneficio, 20 Compras de metales, 25 Est. Bancke, Sucesores, 28 Banco de Londres y México, 30 Igual de empleados, 32 Cuenta de combustible «Southweston», 33 Negociación de Maravillas y anexas, 34 Existencias de platas y metales, 35 Ganancias y pérdidas.

Pachuca, 15 de Agosto de 1893. El Presidente del Consejo de Admon. FRANCISCO RUTE. El Tesorero. JAIME ABRAHAM. El Comisario. FRANCISCO ROSSETTE.